



RAD.2019-0081

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con auto de la Superintendencia de Sociedades de fecha septiembre 29 de 2019, mediante el cual fue admitido proceso de reorganización al demandado ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 5 de 2020.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2019-00081-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NESTOR ALTAMAR ALONSO.
DEMANDADOS: BIOAGRARIOS S. EN C. y ALFREDO ENRIQUE
CAMARGO DIAZ.

1

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha agosto 6 de los corrientes se avisa que por Auto No. 2019-01-352363 del 29 de septiembre emitido por la Superintendencia de Sociedades, se ADMITIO al proceso de reorganización empresarial a la persona natural no comerciante ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ con C.C. N° 8.720.549, en los términos de la Ley 1116 DE 2006.

Observa el despacho que la presente demanda ejecutiva se dirige contra la sociedad BIOAGRARIOS S. EN C. **y contra** el señor ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ, iniciándose proceso de reorganización contra este último, por parte de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual es necesario dejar de presente la Ley 1116 de 2006 en su artículo 70, que establece: *“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante,*



RAD.2019-0081

a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios” ...

De igual forma el Art. 20 Ibídem, precisa los efectos del inicio del proceso de reorganización, disponiendo textualmente que: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro **contra el deudor**. Así, los procesos de **ejecución** o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán **remitirse** para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones.

Vista la solicitud que motiva esta providencia y el soporte legal transcrito, este despacho no podrá continuar el proceso contra el demandado ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ, así mismo el demandante deberá manifestar si continúa la ejecución contra la Sociedad BIOAGRARIOS S. EN C., NIT. 802.010.114-3.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- No continuar la actuación judicial contra el demandado ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ, identificado con C.C. 8.720.549 expedida en Barranquilla.
- 2.- Poner en conocimiento del demandante la apertura del proceso de reorganización del demandado ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ, identificado con C.C. 8.720.549, por parte de la Superintendencia de Sociedades, para que el término de ejecutoria, manifieste si prescinde de continuar con el trámite contra la Sociedad BIOAGRARIOS S. EN C., NIT. 802.010.114-3.
- 3.- ORDENAR remitir copia del presente proceso, a la Superintendencia de Sociedades, para los fines y efectos señalados en el Art. 20 y Art. 22 de la ley 1116 de 2006.
- 4.- Ordenar poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas contra ALFREDO ENRIQUE



RAD.2019-0081

CAMARGO DIAZ, identificado con C.C. 8.720.549, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse. Líbrese los oficios respectivos.

5.- Con posterioridad, regrese el proceso al despacho para proveer sobre la continuación del proceso contra, la Sociedad BIOAGRARIOS S. EN C., NIT. 802.010.114-3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c5cee21743fec77f8a9c8fd8f28bf093bd6d3b94ceb20743a78734c830
567f**

Documento generado en 05/10/2020 05:37:02 p.m.

3